



Roj: **SAP SS 336/2016 - ECLI:ES:APSS:2016:336**

Id Cendoj: **20069370032016100115**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Donostia-San Sebastián**

Sección: **3**

Fecha: **27/04/2016**

Nº de Recurso: **3114/2016**

Nº de Resolución: **89/2016**

Procedimiento: **Recurso apelación juicio verbal LEC 2000**

Ponente: **LUIS BLANQUEZ PEREZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIPUZKOA - SECCIÓN TERCERA
GIPUZKOAKO PROBINTZIA AUZITEGIA - HIRUGARREN SEKZIOA**

SAN MARTIN 41-2ª planta - C.P./PK: 20007

Tel.: 943-000713

Fax / Faxes: 943-000701

NIG PV / IZO EAE: 20.05.2-15/007240

NIG CGPJ / IZO BJKN :20069.42.1-2015/0007240

Apel.j.verbal L2 / E_Apel.j.verbal L2 3114/2016

O.Judicial origen / *Jatorriko Epaitegia* : Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Donostia / Donostiako Lehen Auzialdiko 1 zk.ko Epaitegia

Autos de Juicio verbal desahucio 531/2015 (e)ko autoak

Recurrente / Errekurtsogilea: Juan Pablo

Procurador/a/ Prokuradorea: MARIA DEL CARMEN COELLO LOPEZ

Abogado/a / Abokatua: MARIA JOSE PERAL GONZALEZ

Recurrido/a / Errekurritua: Estefanía

Procurador/a / Prokuradorea: MERCEDES PAGOLA VILLAR

Abogado/a/ Abokatua: IÑIGO IMAZ CLEMENTE

SENTENCIA Nº 89/2016

ILMOS/AS. SRES/AS.

D/Dª. LUIS BLÁNQUEZ PÉREZ

D/Dª. IÑIGO SUÁREZ DE ODRIOZOLA

D/Dª. CARMEN BILDARRAZ ALZURI

En DONOSTIA / SAN SEBASTIAN, a 27 de abril de 2016

La Audiencia Provincial de Gipuzkoa - Sección Tercera, constituida por los/as Ilmo/as. Sres/as. que al margen se expresan, ha visto en trámite de apelación los presentes autos civiles de Juicio verbal desahucio 531/2015 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Donostia, a instancia de Juan Pablo apelante - , representado/a por el/la Procurador/a Sr./a. MARIA DEL CARMEN COELLO LOPEZ y defendido/a por el/la Letrado/a Sr./a. MARIA JOSE PERAL GONZALEZ, contra D./Dª. Estefanía apelado - , representado/a por el/la Procurador/a Sr./a. MERCEDES PAGOLA VILLAR y defendido/a por el/la Letrado/a D/Dª. IÑIGO IMAZ CLEMENTE; todo ello en



virtud del recurso de apelación interpuesto contra SENTENCIA dictada por el mencionado Juzgado, de fecha 26-11-2015 .

Se aceptan y se dan por reproducidos en lo esencial, los antecedentes de hecho de la sentencia impugnada en cuanto se relacionan con la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Donostia, se dictó sentencia con fecha 26-11-2015 , que contiene el siguiente FALLO:

"Estimando la demanda promovida por la Procuradora Sra. PAGOLA en nombre y representación de D^a Estefanía frente a D. Juan Pablo , debo declarar el desahucio y, en su caso, lanzamiento, de la vivienda sita en Donostia, C/ DIRECCION000 NUM000 - NUM001 ., habiéndose señalado este para el 18 de enero de 2016 a las 09.30 horas, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada. "

SEGUNDO.-

Notificada a las partes la resolución de referencia, se interpuso recurso de apelación contra ella, que fué admitido y previa la formulación por las partes de los oportunos escritos de alegaciones, se elevaron los autos a este Tribunal, dictándose resolución señalando el día 18-4-2016 para la deliberación y votación .

TERCERO.-

En la tramitación de este recurso se han observado los trámites y formalidades legales.

VISTO.-

Siendo Ponente en esta instancia el lltmo. Sr. Magistrado D.LUIS BLÁNQUEZ PÉREZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.-.-

Dentro del procedimiento de Juicio Verbal 531/2015, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de S.S. se dictó sentencia con fecha 26- 11-2015, estimando la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Mercedes Pagola Villar en nombre y representación de Dña. Estefanía declarando el desahucio / lanzamiento de la vivienda sita en la C/ DIRECCION000 NUM000 - NUM001 de su exmarido D. Juan Pablo para el 18-1-2016.

Notificada la resolución interpuso contra la misma recurso de Apelación la procuradora Dña. Carmen Coello López en nombre y representación del citado D. Juan Pablo .

Señalaba fundamentalmente en su escrito de recurso la parte como :

- demandante/ demandado eran ex-cónyuges.
- la demandante se atribuyó el uso/ disfrute de la vivienda conyugal y el demandado se quedó residiendo en otra casa de la que ahora se solicitaba el desahucio.
- que no habían procedido a la liquidación de la sociedad de gananciales.
- que la conducta de la actora constituía un claro abuso del derecho, art. 7 C.C .

Y ha de reconocer el Tribunal, que examinados los hechos expuestos podría tener un cierto sentido la alusión de la parte a actuar la demandante con un evidente abuso del derecho, dado que divorciados ambos y teniendo cada uno asignada una vivienda, sin proceder a la pertinente liquidación de gananciales, el pretender el abandono del padre de la vivienda concedida / asignada resultaba problemático cuando menos.

Sin embargo un más detenido examen de los autos ofrece una panorámica completamente diferente. Siempre hemos entendido que todo el mundo, sea cual sea la postura que tenga, tiene una defensa, defensa que en muchas ocasiones aun perdiendo consigue rebajar sustancialmente lo inicialmente solicitado, pero debiendo en todo caso evitar el ocultar datos, que a buen seguro destapará la contraria, poniéndose así en evidencia una falta de veracidad, que a la postre puede resultar totalmente contraproducente y nuestro caso es un buen ejemplo.



Efectivamente la casa en cuestión pertenece a ambos litigantes en una proporción de un 70% ella y un 30% él, datos irrelevantes para lo aquí discutido. Lo que no se indicó fue que habiendo llegado a un acuerdo en su divorcio previamente habían también alcanzado otro suscribiendo un Convenio Regulador, concretamente el 10 de diciembre de 2014, y en el mismo libre y voluntariamente el demandado ahora había aceptado desalojar el meritado piso y dejarlo libre en el plazo de un mes, plazo que vencía el 10 de enero de 2015, para que puesto en arrendamiento con el alquiler obtenido se pagara la pensión asignada a sus dos hijas, a razón de 300 euros / mes para ambas, teniendo en cuenta la proporción de cada uno.

Y lo más lamentable era, que tras dictarse sentencia aprobando el citado convenio, el padre ahora demandado, ni había abandonado la casa en cuestión, ni abonado un euro de pensión, razón por la que la madre instaba su inmediato desalojo.

Y no indicándose razón de peso para después de aceptar lo que aceptó libre y voluntariamente, no haya cumplido nada, no se atisba ni razón / motivo para meramente apreciar el apuntado abuso y si una conducta en el demandado totalmente deplorable.

Nada procede indicar en orden al resto de las cuestiones apuntadas, a saber, la suma recibida por el demandado con su posterior desaparición, el hecho de que la madre mientras deba atender las necesidades diarias de sus dos hijas, la suma adeudada en concepto de pensión, etc.

Procede por tanto la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia de instancia, todo ello con expresa imposición de costas .

Vistos los artículos pertinentes y demás de general aplicación

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Apelación interpuesto por la procuradora Dña. Carmen Coello López en nombre y representación de D. Juan Pablo , contra la sentencia de 26 de noviembre de 2015, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de S.S confirmando la misma, todo ello con expresa imposición de costas.

Transfírase por el Secretario Judicial del Juzgado de origen a la cuenta de recursos desestimados el depósito constituido para recurrir.

Frente a la presente resolución se podrá interponer recurso de **casación** , en los supuestos prevenidos en el art. 477 de la L.E.Civil y recurso **extraordinario por infracción procesal** de conformidad con lo previsto en el art. 469 de la L.E.Civil , en el plazo de VEINTE DIAS ante esta Sala (art.479.1 en relación al recurso de casación y en el art. 470.1º en relación al recurso de Infracción procesal) de conformidad con el art. 208.4º de la L.E. Civil .

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2000 para la interposición de los recursos anteriormente mencionados será precisa la constitución de depósito en la cuenta de esta Sección num. 1895 0000 00 núm. de procedimiento.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia junto al testimonio de la presente resolución para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por los/las Ilmos/as. Sres/as. Magistrados/as que la firman y leída por el/la Ilmo/a. Magistrado/a Ponente en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, certifico.